



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00409	00
DEMANDANTE	YEISON DAVID OSPINA CUERVO						
DEMANDADAS	REDES Y EDIFICACIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término común de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **REDES Y EDIFICACIONES S.A.**; presentó a través de apoderada, de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTE (20) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12560500>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12560500>

PROYECTO: LC.

nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 17 a 291). Y la arrimada a folio 296 a 309

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada (fol. 10)

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores JUAN MANUEL FORONDA CEBALLOS, FABIAN ANDRES BEDOYA OSPINA, JEISON FERNANDO GARCIA ZAPATA y CARLOS ANDRES MARTINEZ MUÑOZ (folios 10), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Oficio: No se decreta por considerarse innecesaria, toda vez que la documentación requerida fue aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (folios 334 a 544 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante (fol. 331)

Testimonial: Se decretan el testimonio de los señores OSCAR FERNANDO LEAL, NOHORA INES AVILA TORRES, LUZ EDITH HURTADO VIAFARA, y CLAUDIA INES MALAVER GAITAN (folios 332), los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Oficios:

- Se ordena requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la siguiente información: a) Factura de compra, reserva y el tiquete aéreo de regreso de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín; y b)
- Se ordena oficiar a las entidades de seguridad social, AFP PROTECCION, ARL SURA y EPS SURA, a si el demandante se encontraba afiliado a dichas entidades en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2019 hasta julio de 2020; en caso afirmativo, indicara el estado de la cotización, y en nombre del empleador a cargo del estuvo afiliado o si realizo cotizaciones como independiente.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12560500>

PROYECTO: LC.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA**, identificada con T.P. No. 213.656 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTE (20) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **LUISA FERNANDA BERMUDEZ PAVA**, identificada con T.P. No. 213.656 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12560500>

PROYECTO: LC.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee1cfd6eab2f6687f9856a4e935df5a4b8d705cfcdaac4877d0d007aac44e2**

Documento generado en 19/11/2021 05:44:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>